

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 H/Decreto/25-2002

Noti

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
09 JUL 2002 RECEPCION		
DEPART JURIDICO		
DEPT R Y REGISTRO		
DEPART CONTABIL		
SUB DEP CENTRAL		
SUB DEP CUENTAS		
SUB DEP C/P Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART V O P U S T		
SUB DEP MUNICIP		
REFRENDACION		
REF POR		
IMPUTA		
ANOT POR		
IMPUTA		
DEDUC IDO		

Nº **1088**

VISTOS:

OTORGA A EMPRESA DE SERVICIOS
 SANITARIOS DE COQUIMBO S.A. (ESSCO S.A.)
 AMPLIACION DE LAS CONCESIONES DE
 PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA
 POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE
 AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR
 DENOMINADO " LA FLORIDA ORIENTE",
 UBICADO EN LA COMUNA DE LA SERENA, IV
 REGION.

SANTIAGO, 28 JUN. 2002

- a) El D.F.L. Nº 382, de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El Decreto Supremo Nº 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
- c) La Ley Nº 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. M.O.P. Nº 850, de 1997;
- e) El D.S. M.O.P. Nº 2034 de 1999, que formalizó las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas a empresa ESSCO S.A. de los servicios de La Serena y Coquimbo, IV Región.
- f) La presentación de fecha 04 de abril de 2001, complementada por presentación de 23 de octubre del mismo año de la citada empresa, en que solicita ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para atender el sector denominado " La Florida Oriente ", Comuna de La Serena, IV Región.
- g) La Ficha de Antecedentes Técnicos F.A.T. SISS SC - 04-24, informada por la solicitante ESSCO S.A. y visada por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

RECIBIDO
 29 JUL 2002
 29 JUL 2002

TOMADO RAZON

28 JUL. 2002

Contralor General
 de la República

- h)** Lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en Ord. SISS N° 1429 de 16 de mayo de 2002.
- i)** La facultad que me confiere el artículo 17° del D.F.L. MOP N°382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a)** Que, la solicitud de ampliación referida en el VISTO f) de la citada empresa, cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos sanitarios.
- b)** Que, la solicitud de ampliación se ha tramitado conforme al procedimiento de una nueva concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y siguientes del D.F.L. M.O.P. N° 382/88.
- c)** Que, la ubicación del sector solicitado en ampliación y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los nuevos planos del territorio operacional o zona de concesión de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A.
- d)** Que la proposición de tarifas de la solicitante es coincidente con el régimen tarifario que aplica a su actual área de servicio.

D E C R E T O

- 1.- OTORGASE** a la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE COQUIMBO S.A. (ESSCO S.A.) R.U.T. N°96.579.010-1, domiciliada en Colo Colo N°935, de La Serena, IV Región, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado " La Florida Oriente ", comuna de La Serena, IV Región.
- 2.-** La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área, que se encuentra identificada y delimitada en los planos " Territorio Operacional Agua Potable Sector La Florida Oriente La Serena " y " Territorio Operacional Alcantarillado Sector La Florida Oriente La Serena" del Plan de Desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto.

En el primer establecimiento (año 2005) se consulta dar servicio a 1.276 arranques de Agua Potable e igual número de uniones domiciliarias de Alcantarillado, en tanto, al final del período (año 2010), estos aumentarán a 2.059 en ambos casos.

- 3.- El servicio público de producción de agua potable, para los primeros cinco años, será abastecido por las fuentes que se describen en el numeral 3.1. a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente decreto.
- 4.- Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 04 - 24, que forma parte integrante del presente decreto.
- 5.- El concesionario queda sujeto a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6.- Forma parte integrante del presente Decreto, el cronograma de inversiones correspondiente a los servicios sanitarios otorgados en ampliación que, la empresa ESSCO S.A., estará obligada a cumplir para materializar el respectivo programa de desarrollo.
- 7.- De conformidad con lo establecido en el art. 40° del DS. MOP N°121/91, una vez terminadas las obras necesarias para la entrada en explotación del servicio, la concesionaria comunicará el término de las obras e informará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fecha de entrada en explotación del servicio.
- 8.- El nivel tarifario del sector materia de la ampliación, corresponde al actualmente vigente para ESSCO S.A., en los servicios de La Serena-Coquimbo, fijado por D.S. del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°334, de 06/09/01, publicado en el Diario Oficial de 14/09/01.
- 9.- La concesionaria, de acuerdo a los nuevos antecedentes que sustentan el presente decreto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 28 y siguientes del D.S. M.O.P. N° 121/91, entregando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de los servicios y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en las concesiones que se otorgan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32° del citado Decreto.

- 10.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del D.F.L. M.O.P. N°382/88, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 11.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 12.- Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación y los que forman parte integrante del presente Decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC- 04-24.

- Plano del territorio operacional del sistema de distribución de agua potable.
- Plano del territorio operacional del sistema de recolección de aguas servidas
- Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.)
- Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado.

**ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

GENERAL
10 JUL 1982
<i>[Handwritten signature]</i>

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

fy

ESTABLECE METAS DE EFICIENCIA INSTITUCIONAL AÑO 2002 PARA EL PAGO DEL INCREMENTO POR DESEMPEÑO INSTITUCIONAL ARTÍCULO 6° LEY N°18.902 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS (SISS)

SANTIAGO, 28 JUN. 2002

Lo dispuesto en el inciso 4° del artículo N° 6 de la ley 18.902

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la SISS establece, en su artículo N°6, el pago de una asignación a su personal, cuya concesión y los montos que alcance estarán sujetos al cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que para cada año calendario se fijen mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Que, producto del proceso de modernización de la administración pública, el Gobierno ha estimado necesario aplicar los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG), con el objeto de avanzar en el desarrollo de áreas estratégicas de la gestión pública.

Que los PMG se enmarcan en un conjunto de áreas de mejoramiento de la gestión, comunes para todas las instituciones del sector público, que incluyen sistemas esenciales para un desarrollo eficaz y transparente de su gestión.

Que los PMG centran su atención en el adecuado funcionamiento de áreas y sistemas que garanticen una mejor gestión global de las instituciones, considerando preferentemente mejorar los servicios a la ciudadanía y las condiciones de trabajo y valoración de los funcionarios públicos.

Que los PMG así definidos representan el espíritu de las metas de eficiencia institucional que la SISS debe cumplir.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
22 MAR 2002 RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
10 MAR 2002 VISTOS: RECEPCION		
DEPART. JURIDICO	1215	
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E CUENTAS		
SUB DEPT. C P Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. G P U Y T.		
SUB DEPT. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF. PUR	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. PUR	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDIC. DTD	_____	

**SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 28 JUN. 2002**